

LA IGLESIA Y LA LEGISLACION DE BENEFICENCIA

En el estudio de esta ponencia me propongo bosquejar, para mayor claridad: I) el concepto de beneficencia; II) su legitimidad; III) sus clases; IV) su historia; V) su constitución en el Estado; VI) las relaciones de la Iglesia y el Estado en orden a la beneficencia.

I. CONCEPTO.

La "beneficencia", tomada en en su concepto más amplio, procede de la palabra latina "bene facere" = hacer bien, y significa: "el deber moral que tiene el hombre de hacer bien a sus semejantes en proporción a los medios de que disponga". Para el cristiano, ese deber moral:

a) *se funda* en el mandamiento divino de amor al prójimo y en el precepto evangélico de la caridad;

b) *hace relación* a la satisfacción de todas las necesidades humanas, tanto del alma como del cuerpo, de aquellos que no tengan medios para satisfacerlas;

c) *y se dirige* unas veces al entendimiento (enseñanza gratuita), otras a la voluntad (consejos, correcciones), otras al sentimiento (consuelos) y otras a las necesidades materiales (alimentos, vestidos, habitación, curación de enfermedades).

En su acepción más restringida, consiste principalmente "en el cuidado y socorro de los indigentes", entendiendo por éstos a los que carecen de recursos propios, necesitando el auxilio ajeno para mantenerse.

II. LEGITIMIDAD.

La sociedad se halla de hecho constituida por dos clases de individuos: los que por su trabajo o el de sus ascendientes (herencia) tienen lo suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales, y los que no lo tienen. Estos deben su situación a causas de orden diferente, que han llegado a clasificar la indigencia en "merecida o inmerecida": la ociosidad, la vagancia, la disipación o el despilfarro, etc., dan lugar a la primera; la falta de trabajo, la insuficiencia del salario, las cargas de familia, las enfermedades, la vejez, la orfandad, etc., originan la segunda. El estudio de estas causas y de sus remedios pertenece a la sociología y se indican aquí como productoras de la *indigencia*, la que, a su vez, da lugar a la "beneficencia", que tiene por misión atenuarla, disminuyendo sus efectos.

La "beneficencia" así entendida, como un deber moral de los ricos para con los pobres, ha sido admitida por la moral y religión de todos los pueblos, y el cristianismo ha hecho más: ha hecho de ese deber moral una virtud, la de la caridad, que ha colocado entre las virtudes teologales.

Sin embargo, no han faltado, en los últimos tiempos, economistas y sociólogos que la reputen inútil, ineficaz y nociva.

a) *Es inútil*, dicen, porque los males que intenta curar la beneficencia se evitan por la previsión y el ahorro, cuya virtud desaparece ante la seguridad o esperanza de recibir el día de mañana el socorro de la beneficencia. A lo que la recta razón responde: 1) que hay personas que de sus míseros sueldos nada pueden ahorrar; 2) que existen otras que se han visto obligadas a consumir sus ahorros en atender casos imprevistos; 3) que, aparte de los casos individuales como vejez, orfandad, enfermedades largas y cortas, etc., existen otros, como la epidemia, las inundaciones, los terremotos, las guerras, las depresiones económicas de los pueblos, las repentinas y profundas desvalorizaciones del signo monetario, etc., contra las cuales, por su carácter general, nada puede la previsión; 4) que la seguridad o esperanza del socorro benéfico tan sólo podría darla, a lo sumo, la beneficencia legal, y ésta tan sólo llegó a establecerse en algunos pueblos, que pronto la abandonaron, y sin que mientras existió, llegara el socorro a todos los indigentes, se repartiera con equidad entre los socorridos, y lograra remediar sus miserias; 5) y que en último lugar, la beneficencia, cristianamente entendida, ha de procurar unir al socorro material, aquel otro socorro moral que dignifique y eleve los sentimientos y virtudes del socorrido.

b) *Es ineficaz*, añaden, porque la beneficencia no puede curar el mal de la indigencia, ya que, a pesar de ella, los pobres continúan siendo pobres, se constituyen en profesionales de la misma, y convierten la indigencia en "hereditaria" en lugar de salir de la misma. Y algo hay de verdad en esa observación; pero, por casos singulares de quienes abusaron de la beneficencia, no debe concluirse que la beneficencia general debe ser proscrita: a lo sumo, debiera tenerse en cuenta para la beneficencia a domicilio, dada en metálico, y a cierta clase de pobres viciosos y holgazanes; mas no para la que reparte el socorro en especie a enfermos y en centros cerrados, como hospitales y hospicios.

c) *Es nociva*, prosiguen, porque: 1) la beneficencia o caridad "debilita el resorte de la responsabilidad individual y alienta la imprevisión"; 2) frustra la evolución y selección de la especie (Darwin), en virtud de la cual, deben ir desapareciendo de la Humanidad los seres infradotados, anormales, importunos y débiles en cualquier manifestación de la raza;

3) a fin de evitar, por otra parte, “una reserva de sufrimientos para las generaciones futuras” (Spencer-Molinari); 4) debiera substituirse la beneficencia por “una justicia reparadora y contractual”, en la que la sociedad dé a cada uno lo suyo y a todos lo suficiente para la vida. A lo que se contesta que ni la bárbara teoría de los evolucionistas puede admitirse, aparte de que considera el remedio del mal como causa del mismo mal que remedia; ni la justicia reparadora y contractual es de aplicación práctica, porque carecería de base sólida y de toda sanción. También la sociología cristiana proclama la justicia como base fundamental de una sociedad bien organizada; pero teniendo en cuenta las deficiencias humanas y las imperfecciones que siempre han de existir en la recta aplicación de la justicia, proclama el reinado de la caridad como natural complemento de la justicia social.

III. CLASES.

La beneficencia se clasifica:

A.—Atendiendo a la forma como el socorro se otorga, en “*abierta*” y “*cerrada*”, según que el socorro se entregue aisladamente a cada individuo o familia, o se ejerza dentro de establecimientos especiales, como asilos, hospitales, manicomios, etc., en los que vivan todos los socorridos que se admitan.

B.—Atendiendo a la persona que la ejerce y título en que la funda, se divide en: “*privada*”, a cargo de los particulares y fundada en la exclusiva caridad de los mismos, y “*oficial*”, a cargo del Estado.

La “*oficial*” se llama: a) “*legal*”, si el Estado la ejerce como un deber legal y absoluto que se ha impuesto de socorrer a todos los indigentes, a los que se da derecho al socorro reconocido en la ley; b) y se llama “*pública*” si el Estado la ejerce de hecho, pero sin asumirla como un deber legal al que corresponda en el indigente derecho alguno a reclamarla.

IV. HISTORIA.

La beneficencia, practicada en una forma o en otra, por unos mismos o diversos motivos, se halla en todos los tiempos y en todos los pueblos de la Humanidad, como era lógico que así sucediera, porque siempre han existido los pobres conforme a la frase del Divino Redentor “*pauperes semper habebitis vobiscum*”, siempre habrá pobres entre vosotros, y porque nuestro corazón no ha sido hecho para el odio, sino para el amor.

Sin embargo, circunscribiremos la historia de la beneficencia, a los pueblos de la antigüedad clásica, al pueblo judío antes de la venida del Divino Redentor, a las primitivas comunidades cristianas, a la Iglesia después del Edicto de Constantino, a la época moderna y a España; y esa

historia, que como en todo es maestra de la vida, nos enseñará con elocuencia soberana cuál es en derecho la postura de la Iglesia frente a cualquier legislación civil de beneficencia.

A. *En Grecia* aparece claramente la beneficencia, en el auxilio que el Estado presta a los mutilados de guerra, a los inválidos del trabajo, a los hijos de los muertos en campaña y a los soldados heridos; en el establecimiento de baños públicos como lugares de defensa contra el frío, y en la creación de un sinnúmero de sociedades privadas de préstamo a los necesitados y de asistencia médica a los pobres. Los recursos para el sostenimiento de esa beneficencia los recaba de los juegos y espectáculos públicos.

B. *En Roma* se imita el ejemplo de Grecia y adquiere un carácter más universalista la beneficencia por medio de las leyes Octavia y Clodia, la primera de las cuales establece que a los pobres se repartan distribuciones regulares de trigo a precio reducido, y la segunda ordena que dicha distribución les sea entregada gratuitamente; vienen después otras leyes regulando la alimentación y vestido de los pobres y creando los llamados "quaestores", *praefecti* y "procuradores alimentorum".

Sin embargo, esa beneficencia de los pueblos paganos no era motivada por miras de amor al menesteroso, sino por móviles de política interior (evitar revueltas, aplacar motines populares, sostener a una dinastía, etc.). Pues aun en los períodos más brillantes de la civilización pagana, el esclavo, el niño, el débil, son sacrificados en los libros de sus filósofos como en la sociedad en que viven: "La ciudad—dicen—no debe conservar, el médico no debe cuidar más que a aquellos que tienen probabilidad de adquirir el vigor físico o de recobrar todas sus fuerzas... La República no tiene necesidad de enfermos, y la ciudad no debe sufrir que haya en ella miembros parásitos, ni dejarse deshonrar por la mendicidad." La ley de esas civilizaciones era el egoísmo elevado a la altura de principio, y que exigía con frecuencia sacrificios individuales en aras de la ciudad; y la ciudad no la constituían la masa o mayor parte de sus moradores, sino los ciudadanos, o sea una pequeña aristocracia; y en todo caso la ley prohibía a los sentimientos generosos traspasar los límites de la ciudad. Por lo demás, aquella beneficencia era rudimentaria e inorgánica, el socorro que proporcionaba era insuficiente para alimentar a un hombre, en su distribución se veía la ausencia de la inteligencia y de la voluntad, y los repartos de tierras y de trigo no eran sino medidas políticas o económicas.

C. *En el pueblo judío* es donde la beneficencia aparece por vez primera con carácter oficial vinculada a la religión y al régimen del pueblo.

La organización singular del pueblo judío considera la tierra que tiene como una posesión y un préstamo que ha recibido de Dios; en su consecuencia, dispone que cada cincuenta años se celebre un jubileo en el que ha de tener lugar una especie de igualación de las fortunas, reglamenta los salarios, fija los deberes de los que emplean jornaleros, regula la beneficencia y procura evitar por todos los medios la mendicidad; ordena que en el momento de la recolección o de la vendimia, en ciertas fiestas, cada siete y cada cincuenta años, se ha de reservar una parte para los indigentes. Al mismo tiempo estimula la caridad privada, que es considerada como virtud en la Ley mosaica; la Biblia la recuerda en todos sus libros; se menciona frecuentemente a la viuda y al huérfano, y el pobre, cualquiera que sea, es recomendado a la caridad de sus hermanos. De tal manera está unida la beneficencia a la religión que en la puerta del templo de Jerusalén se halla colocado un cepillo, que es donde Jesús vió a aquella pobre viuda depositar el denario, limosna más preciosa a su Corazón Divino que las más espléndidas ofrendas de los ricos. Sin embargo, la beneficencia en este pueblo es singularmente racista, pues no atiende sino al judío de raza y de ella era excluído el pecador, a diferencia de la Ley cristiana, que mira a todos como hermanos, hijos de un mismo Padre, y sigue el ejemplo del Señor, que dijo: "Yo no he venido para los justos sino para los pecadores."

D. *En las primitivas comunidades cristianas.*—El cristianismo revisió la beneficencia del verdadero espíritu religioso, considerando la limosna como agradable a Dios y ejerciendo la caridad como un fin en sí misma. Su máxima era la de "hacerse toda para todos", y con admirable claridad y precisión, la caridad cristiana, se aplica desde los tiempos apostólicos a remediar todas las necesidades, todas las miserias, como si se hubiese trazado previamente un plan de conjunto y le hubiese realizado plenamente después; es previsora porque ama, y socorre eficazmente las necesidades porque la verdadera caridad, lo mismo que la fe sincera, es activa. Basta leer las *Actas de los Apóstoles* y las *Constituciones Apostólicas* para darse cuenta que la Iglesia tuvo desde un principio una percepción clara de los deberes de la caridad, y de que ésta virtud ha ocupado siempre uno de los primeros lugares entre las preocupaciones de los discípulos del Maestro, que dijo: "Aquel que haya dado un solo vaso de agua en mi nombre, no quedará sin recompensa." Cuando *San Pablo* se presenta por vez primera a los Apóstoles de la Iglesia de Jerusalén, éstos, después de haber comprobado los títulos que tenía para merecer su confianza, le admiten en su sociedad para evangelizar a los gentiles, "con la única obligación de que no olvidara

a los pobres". Y no hay, en efecto, ninguna Epístola de San Pablo que no contenga frecuentes alusiones a la caridad de los fieles o a la de la Iglesia, y exhortaciones a la práctica de esa virtud. Las "*Primitivas comunidades cristianas*" se organizan teniendo por base la comunidad de bienes y por principio la pobreza voluntaria; los fieles poseedores de bienes los presentaban a los Apóstoles para que de sus frutos se sostuviera la gran familia: tan perfecta era en aquellas primitivas comunidades cristianas la práctica de la verdadera beneficencia, que Tertuliano pudo escribir, "*omnia indiscreta sunt apud nos praeter uxores*": cuando una iglesia no se basta a sostenerse a sí misma, se organizan y celebran en su favor "ágapes" y otras "colectas" extraordinarias en las iglesias vecinas. Y el régimen de "donaciones", "ágapes" y "colectas" se generaliza en aquellas primitivas comunidades de cristianos con destino muy variado, que abarca cuanto puede comprender la esfera de la beneficencia, a saber:

1. *La difusión de la palabra divina* y la propagación de la salvación del género humano por la verdad.

2. *El sostenimiento del culto y clero*, ordenándose que a los sacerdotes, en los "ágapes"; se les dé doble que a los demás.

3. *La hospitalidad*, que se recomienda a los fieles de tal manera, que San Pablo escribe que el que no es hospitalario no es digno de ser Obispo, y San Jerónimo, agrega: "el seglar que recibe a uno o dos extranjeros cump'le con el deber de la hospitalidad, pero el Obispo, si no los recibe a todos, es "inhumano". Se veía por todas partes cómo las iglesias construían, junto a sus templos, un local destinado a la hospitalidad de extranjeros, peregrinos y viandantes; era una carga pesada para ellas y el Obispo, auxiliado por sus sacerdotes y sus diáconos, velaba por el buen funcionamiento de la institución. Esa hospitalidad se practicaba con más ahinco en tiempos de persecución religiosa, en la que se llegan a dar casos de tanta ejemplaridad como el de Santa Melania, quien durante la persecución arriana de Valente supo ocultar y alimentar a sus expensas hasta 5.000 monjes. Y como fruto sabroso de ese carácter hospitalario de los cristianos se cuenta la conversión de San Pacomio, centurión romano, quien siendo todavía pagano fué cariñosamente recibido y albergado con su legión en una ciudad cuyos habitantes eran en su mayoría cristianos; le llamó tanto la atención y le edificó tanto ese carácter hospitalario, que se determinó a hacerse cristiano.

4. *La redención de los esclavos*.—No estaba en manos de la Iglesia, ni era posible y conveniente la abolición absoluta y repentina de la esclavitud so pena de un trastorno social de más fatídicas consecuencias, y com-

prendiéndolo la Iglesia, declaró a todos libres e iguales ante la Ley de Dios y de la Iglesia, predicó su doctrina de la libertad personal en el orden social preparando el camino para la abolición de la esclavitud, y mientras tanto aconsejaba a los cristianos que compraran el mayor número posible de esclavos para manumitirlos.

5. *El alivio de los prisioneros y encarcelados*, sobre todo en tiempos de persecución religiosa.—El sistema penitenciario de aquellos tiempos era inhumano por donde quiera que se considerase; estaba prohibido bajo las penas más severas dejar acercarse a nadie a ver a los prisioneros o encarcelados, y sin embargo la Iglesia recomendaba expresamente a los fieles que no descuidaran ningún medio para llegar junto a ellos. La caridad triunfaba de todas las minuciosas precauciones de los vigilantes; los cristianos penetraban en las cárceles y prisiones, curaban las heridas de los mártires y los proporcionaban camas y ropas; los diáconos en particular se empleaban en esta tarea, con riesgo de su vida, y los sacerdotes en general, los diáconos, subdiáconos y acólitos, auxiliados por santos varones e intrépidas mujeres, eran los encargados de llevar a los encarcelados o condenados a muerte, los socorros de sus hermanos

6. *Los huérfanos y las viudas*.—En tiempo de las persecuciones las viudas y los huérfanos se multiplicaron, y como la confiscación de los bienes acompañaba ordinariamente a la condenación a muerte, su suerte era doblemente miserable; pero la Iglesia no los abandona, y no hay padre de la Iglesia que no recomiende la caridad y protección hacia las viudas, como una de las más esenciales para defenderlas de la miseria y de la ambición desmedida de los ricos y de los poderosos. Ellas, por su parte, suelen ser las auxiliares activas del diácono, sus intermediarias en la visita de pobres y enfermos, sus más infatigables colaboradoras, y su noble aspiración la constituye el poder ingresar un día en la Orden de las Viudas que la Iglesia erigiera en su honor como galardón a las que han sido probadas por la desgracia y por un largo ejercicio del bien.

7. Finalmente, *el socorro a los pobres, a los débiles, a los mendigos de todas clases*.—De esta beneficencia es claro exponente el hecho de que la Iglesia de Roma, en tiempos del diácono San Lorenzo, alimentaba diariamente a 1.500 pobres; la de Antioquía a 3.000, y a otros 3.000 la de Constantinopla en tiempos de San Juan Crisóstomo; a nadie se despedía sin concedérsele un pequeño subsidio, si bien no fuesen tratados con la misma consideración los mendigos de profesión que los dignos y honrados, y a todos se recomendase con ahinco el trabajo para que no fuesen gravosos a sus hermanos. Para regular la caridad se instituyó el Diaconado, y a él

se confió la beneficencia de la Iglesia, bajo la jurisdicción y vigilancia del Obispo.

E. *En la Iglesia, después del edicto de Constantino*, la caridad toma nuevos modos, viene a ser más administrativa y menos personal; se deja más a los Obispos y al clero el cuidado de aliviar a los pobres; se dan todavía más ejemplos de ricos patrimonios cedidos a la Iglesia en provecho de obras de caridad, y como los pobres van creciendo a medida que los pueblos abrazan el cristianismo, se agrupan los recursos para repartirlos con más ciencia y con más método, a fin de que se socorra el mayor número de pobres y se atienda con más seguridad a las variadas necesidades de la miseria.

Con la devolución por el Emperador Constantino de las propiedades confiscadas a la Iglesia, las donaciones particulares y los "píos legados" que los herederos habían de entregar siempre a la Iglesia bajo pena de excomunión, se forma el llamado "*Patrimonium Pauperum*". La beneficencia se desenvuelve a partir de esa época en forma de instituciones: la diaconía se transforma en verdadera oficina o Secretariado de Caridad, y se multiplican en cada barrio y en cada iglesia, construyéndose junto a cada una de ellas Casas de Caridad para comida, y habitaciones para uso de los pobres, presididas por el diácono o los sacerdotes. *Para los niños* se abren los orfanatos (*orphanotrophia* y *bephotrophia*), a cuyos directores se les constituye legalmente en tutores de los niños asilados. *Para los ancianos* desamparados se levantan los "gerantocomios", de los que son célebres el construido por el Papa Pelagio II, en Roma, y por Escauro, en el Monte Sinaí. *Para los enfermos* se edifican los "cenodoquios" u hospitales, el primero de los cuales se debe en Occidente a Fabio, que lo fundó y dotó con sus bienes en Roma, y en Oriente a San Basilio, que lo fundó en Cesárea de Capadocia. Este era una verdadera ciudad del dolor, con su leprosería inclusive, atendida por un grupo de médicos, practicantes y enfermeros, en la que San Basilio llegó a agotar los recursos de las iglesias. Todas estas Fundaciones tenían personalidad eclesiástica otorgada por la Iglesia, y personalidad civil reconocida por la Ley del Estado, como "*piae causae*", protegidas por los Emperadores y por las Leyes.

Con la extensión de las *Ordenes religiosas* apareció otro elemento de beneficencia. Pues cada convento procuró siempre tener: 1) una hospedería para forasteros; 2) un hospital para pobres enfermos; 3) unas escuelas para repartir en ellas gratis el beneficio de la enseñanza y educación. Las parroquias imitaron a los conventos, y ello dió lugar a que la beneficencia se descentralizara y encomendara al respectivo rector de cada igle-

sia. Con todo, las guerras e incultura consiguiente incrementaron los mendigos y disminuyeron los recursos, ocasionando en algunas partes la elaboración de un *plan de beneficencia "eclesiástico-civil"*, por el que a los pobres se les daba entrada en las limosnas ingresadas en iglesias y monasterios, cuya décima parte debía ser necesariamente para los pobres, y en los diezmos de los párrocos. Y hasta el año 1536 puede decirse que la beneficencia civil es totalmente desconocida: no existe en los países cristianos otra beneficencia que la ejercida por la Iglesia y sus organismos; es en ese año cuando comienza la beneficencia civil, y precisamente mediante la secularización de la beneficencia a favor del Estado, en virtud de un decreto de Francisco I de Francia, y si bien ese decreto lo circunscribió Francisco I solamente para la ciudad de París, Francisco II lo extendió a toda Francia, y con el decurso del tiempo fueron imitándolo otros Estados.

La Iglesia continúa ejerciendo su acción benéfica en las clases necesitadas, principalmente por medio de las Ordenes religiosas tradicionales, y particularmente por medio de los benedictinos, cistercienses y premonstratenses, y para cada nueva necesidad va creando nuevas Ordenes e Institutos religiosos. En el siglo IX apareció la primera Hermandad hospitalaria, creada por Soror de Sena; se fundaron luego los Hermanos del Espíritu Santo para el cuidado de los hospicios; les siguieron los Hermanos Antonianos para el cuidado de los enfermos, y a continuación vinieron las Hermanas de Santa Isabel, para pobres y enfermas y educación de las jóvenes; los Hermanos de San Alejo, que se consagraban entre otros ministerios al enterramiento de muertos; los Padres Trinitarios y de la Merced, instituidos para la redención de cautivos hechos por los musulmanes; los Hermanos Pontífices, que edificaban para bien de los viajeros sus casas junto a los ríos y construían puentes sobre éstos. La actividad benéfica de la Iglesia va multiplicándose de día en día; aparecen las Ordenes Mendicantes y los franciscanos establecen los primeros Montes de Piedad; es creada la Orden de San Juan de Dios para el cuidado de los enfermos mentales y de los lisiados; la de San Camilo de Lelis para la asistencia de los moribundos y apestados, y entre otras muchas que sería prolijo enumerar, se destaca la de San Vicente de Paúl con las Hijas de la Caridad y las Conferencias de Señoras y Caballeros que visitan los enfermos a domicilio, llevándoles el doble consuelo de la limosna del cuerpo y del alma; paralelamente se extienden con igual rapidez la Orden de San José de Calasanz, para la educación gratuita de los niños pobres, y la de San Juan Bosco, que recoge y educa a los jóvenes abandonados.

F. *En la época moderna* la confiscación de los bienes eclesiásticos y supresión de los conventos destruyeron casi por completo la beneficencia ejercida por la Iglesia: es más, los mismos bienes de los Establecimientos de beneficencia pasaron a poder del Estado, acabando por secularizarse esta función social. El daño que con ello ha causado el Estado a la sociedad ha sido enorme; las difíciles condiciones de la vida moderna, el aumento de la población obrera, las crisis industriales y la destrucción de las antiguas Corporaciones gremiales que ejercían en grande escala la beneficencia entre sus socios, ha producido el moderno "*pauperismo*", ante el cual resulta estéril la beneficencia ejercida por el Estado.

G. *En España* la beneficencia siguió el mismo rumbo que en el resto de Europa; estaba a cargo de la Iglesia, bajo la protección y liberalidad de los reyes y magnates. Leovigildo en Mérida, Alfonso el Casto en Oviedo, el Cid Campeador en Palencia y Alfonso VIII en Burgos, fundan los primeros hospitales que dotan con pingües rentas: los Cabildos van a su vez instituyendo casas-hospitales en cada ciudad reconquistada a los moros, y se multiplican por todas partes las casas de maternidad, de dementes, de incurables, de niños educandos, asilos para ciegos, para ancianos desamparados, para mozas de servicio, para doncellas pobres, para desacomodados y corrigendos, para menestrales y para presos pobres. Las atiende la Iglesia por medio de Hermandades y Confradías Piadosas o de Ordenes Religiosas, y provee a su sustento con las liberalidades de los fieles, con los recursos de la Bula de Cruzada, y cuando éstos no bastan, con el gravamen que se impone a los beneficios vacantes que pasan a engrosar el llamado "Fondo Pío Beneficial". A cargo de ese fondo debían fundarse y sostenerse en cada diócesis una o más Casas de Misericordia, y Establecimientos de Enseñanza y Corrección. Hasta el año 1798 puede decirse que no ha existido en España otra beneficencia que la creada y sostenida por la Iglesia; hasta el Fuero Juzgo, en el orden judicial, coloca al pobre que litiga contra un rico, bajo la protección del Obispo; la beneficencia pública del Estado era pequeña, se reducía a la reglamentación o mera administración de algunos hospitales fundados por los Reyes o Municipios, y por lo demás regentados por religiosos o Pías Hermandades; cierto es que hubo algunas disposiciones estatales, principalmente durante el reinado de la Casa de Borbón, aconsejando u ordenando a sus Corporaciones el ejercicio de la beneficencia pública y creando impuestos para su sostenimiento, pero en general la beneficencia estaba en manos de la Iglesia, y la beneficencia pública no llegó a ser sino un complemento y estímulo de la beneficencia eclesiástica. Es en 1798 cuando comienza la era de la desamortización; se decla-

ran vendibles absolutamente todos los bienes de la beneficencia, sin excepción, y se ordena que su producto ingrese en la Real Caja de Amortización para pago de la Deuda de la Corona, dándose a los Establecimientos, por los bienes confiscados, el interés de un 3 por 100, que deja de pagarse en 1809 porque había que atender a los gastos de la guerra de la Independencia. En 1812, las Cortes de Cádiz establecen que en adelante sostuvieran los Establecimientos benéficos los Municipios, con sus propios bienes, ley que fué derogada a la vuelta de Fernando VII, y en 1820 nuevamente implantada, con la prohibición de que los Establecimientos benéficos pudieran tener bienes raíces y colocándolos bajo la inspección inmediata de los jefes políticos de provincias que ejercían sobre ellos un verdadero cacicato. La Ley era incompleta y apenas fué observada, con lo cual, y las guerras civiles y coloniales, llegó la beneficencia a un estado de suma penuria. En 1822 se dió la Ley de 23 de enero y 6 de febrero (Decreto de las Cortes de 21 diciembre 1821), que contiene un plan bastante completo de beneficencia civil o laica, y esa Ley, con la Instrucción de 30 noviembre 1833, la Ley de junio 1849 y Reglamento de 14 mayo 1852, forman el núcleo de la actual legislación de beneficencia imperante en España. Son, en general, leyes secularizadoras y monopolizadoras de toda beneficencia de cualquier clase que sea, si bien la última sea algo más respetuosa con la beneficencia particular, en cuyo campo circunscribe a la beneficencia eclesiástica y procura conciliar los llamados derechos del Gobierno con los de las Instituciones privadas.

Hoy los Establecimientos de la beneficencia general tienen una copiosísima legislación y se rigen básicamente por la Ley de 14 marzo 1899. En ella se dispone, entre otras cosas, la clasificación de la beneficencia en pública y particular; es pública la sostenida con fondos del Estado, y la particular que recibiera del Estado alguna subvención obligatoria e indispensable; la particular ha de ser creada, dotada y reglamentada por particulares, y confiada en su patronato o administración a Corporaciones o autoridades o personas determinadas, a condición de que no reciba subvención estatal obligatoria. Como órganos de la beneficencia particular existen, por parte de la Fundación, el Patronazgo de los directores o administradores de la Fundación, y por parte de la autoridad, el Protectorado del Gobierno; y como organismos intermedios, las Juntas Provinciales de Beneficencia presididas por los gobernadores civiles y encargadas de velar por el cumplimiento de cargas y rendición de cuentas al Protectorado del Gobierno.

V.—CONSTITUCIÓN DE LA BENEFICENCIA DEL ESTADO, JUICIO CRÍTICO DE LA MISMA Y REGLAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO.

A. *Constitución*.—Según hemos dicho, la beneficencia a la que los Estados modernos otorgan la protección de sus leyes, se clasifica en legal, pública y particular. *La legal*: a) se llama así porque la ejerce el Estado en virtud del deber que la Ley se impone de socorrer a los necesitados; b) se funda en “el derecho al socorro del indigente”; c) y se distingue: 1) por la existencia de una contribución especial destinada a sufragar los gastos que ocasiona el pago de los socorros; 2) por la domiciliación del socorrido, a quien se permite reclamar su socorro tan sólo en una localidad determinada; 3) por la prohibición absoluta de la mendicidad; 4) por la obligación impuesta al socorrido, que no sea totalmente inhábil, de realizar el trabajo que se le ordene, en establecimientos donde los indigentes son recogidos y trabajan. *La pública*, es la ejercida por el Estado, sin otorgar al socorrido derecho legal alguno a reclamarla, y en ella la distribución de socorros: a) se hace por Corporaciones oficiales; b) se subdivide en general, provincial y municipal; c) y se manifiesta: 1) como órgano de distribución de socorros; 2) como servicio público, en atención a necesidades que superan la capacidad de la beneficencia particular (manicomios, hospitales, Casas de Socorro, etc.); 3) como medida de policía y represión o preservación social, evitando la mendicidad criminal (recogida de mendigos, protección a la infancia desvalida, etc.). *La particular*, es la ejercida por la misma Sociedad, bien en forma de limosnas individuales o de fundación de Sociedades y Establecimientos benéficos.

B) *Juicio crítico*.—1.º *La beneficencia legal*, es rechazada por los siguientes inconvenientes que ofrece: a) plantea la cuestión de si realmente existe o no derecho estricto en el indigente a ser socorrido, pues los moralistas tan sólo al indigente constituido en extrema necesidad otorgan derecho a remediarse con lo que encuentre a mano, sin que por ello pueda ser castigado; b) la razón de que así como el Estado a todos sus ciudadanos les exige determinados deberes, también debe recíprocamente garantizarles la posibilidad de vivir, puede muy bien salvarse con la obligación impuesta al Estado de favorecer la beneficencia particular o de ejercerla él subsidiariamente con respecto a la que ejerza la Sociedad; aparte de que, si por esa razón se admitiera en el indigente un derecho estricto al socorro del Estado, ese derecho sería indeterminado, quedando a cargo del Estado el determinar la naturaleza de ese derecho o la forma de llevarlo a ejecución, lo que prácticamente representaría una dificultad insuperable; c) la práctica comprueba que esa beneficencia es inhumana e

ineficaz, ya que extingue la virtud del ahorro y el sentimiento de honor y dignidad en los que a ella acuden; d) la determinación del domicilio da lugar a pleitos escandalosos, pues los municipios acuden a procedimientos indignos para alejar la carga de esa asistencia (expulsión de los acogidos para que no adquieran domicilio, primas a los indigentes que se vayan a residir a otra parte, etc.), produciéndose así una viciosa repartición de la población indigente; e) la obligación del trabajo a que se les somete suele casi siempre dar lugar a grandes abusos, creando ocupaciones irrisorias que quitan al trabajo su dignidad y productividad, convirtiéndolo en una vejación o un castigo (llevar piedras a una cierta distancia y volverlas a traer, hacer fosos en tierra y volverlos a llenar, etcétera); f) los socorros suelen distribuirse con poca equidad, y el número de socorridos con derecho o sin derecho va en aumento en proporciones geométricas, por lo que la contribución para pobres llega a ser una carga onerosísima para la Sociedad, viéndose obligadas las Naciones que la adoptan a abandonarla al poco tiempo. 2.º Al comparar la *beneficencia pública* con la particular suelen surgir muchas cuestiones, que se resumen en la siguiente: “¿Debe la beneficencia ser ejercida tan sólo por el Estado, aun con carácter facultativo, o debe éste dejar en libertad a los particulares, correspondiéndole únicamente alentar la beneficencia privada y suplir sus deficiencias?” La respuesta depende de la misión que se asigne al Estado y de las ventajas de cada una de las formas indicadas. Ahora bien: el fin primordial del Estado no incluye la beneficencia como de su exclusiva competencia; al contrario, ésta es una obra eminentemente social, que como tal debe ser ejercida por la Sociedad, y sólo en cuanto no baste debe realizarse por el Estado en cumplimiento de su misión tutelar. Las ventajas, por otra parte, de la beneficencia particular sobre la pública son evidentes; porque ésta (la pública) carece del elemento moralizador de la primera, es más costosa y se presta a mayores abusos, utilizándose con frecuencia para fines políticos.

C) *Reglas de recta organización*.—Por lo demás, y a condición de que con la secularización de la beneficencia no se pretenda o intente sustituir a la caridad cristiana, suelen darse las siguientes Reglas para una recta organización de la misma:

1.ª La beneficencia debe tener carácter privado y público; ésta tiene por misión estimular a la primera, facilitando las obras benéficas y velando por ellas (no incautándose de sus bienes), supliendo sus vacíos y atendiendo a las necesidades que no pueda remediar o no remedie la beneficencia privada.

2.^a La beneficencia privada debe extender su acción allí a donde no llegue la pública, y viceversa. Pues sucede de hecho que las dos se congregan y multiplican en los mismos lugares, es decir, en las ciudades, y ambas huyen del campo, cuyos indigentes se ven obligados a emigrar a la ciudad, sobrecargándola de una verdadera plaga de mendigos callejeros.

3.^a Porque no basta dar, sino que es preciso saber dar, es necesario que exista orden en la caridad. Ciertamente que es muy difícil a veces distinguir entre la indigencia merecida y la inmerecida y que al indigente vicioso no se le va a privar de todo auxilio; pero debe procurarse que la limosna no sirva para el sostenimiento de vicios, en evitación de lo cual se recomiendan como medios benéficos más eficaces los socorros en especie y el suministro de trabajo a los indigentes válidos. La limosna dada en metálico a los mendigos callejeros no ofrece garantía alguna.

4.^a Es necesario que al socorro material acompañe el socorro moral (esperanza, consuelo, sentimiento de resignación, de trabajo, de virtud, etcétera), a fin de hacer desaparecer la causa de la indigencia en aquel pobre o de aminorar sus efectos, teniendo en cuenta que la limosna está preceptuada no tan sólo como una deuda que debemos al pobre, sino como un deber social y fraternal; precisamente en esto estriba la ventaja de la beneficencia privada sobre la pública.

5.^a La asistencia pública no debe buscar su fuente de ingresos en impuestos especiales, que la harían odiosa y quitarían el mérito a la hermosa virtud de la caridad, sino en la caridad privada y en las liberalidades particulares.

6.^a La beneficencia pública debe ser principalmente "local", y en las grandes ciudades, "parroquial"; así porque el municipio y la parroquia vienen a ser la extensión natural de la familia, como porque es donde puede conocerse la verdad y extensión de las necesidades, mejor que por la Provincia o el Estado. El Estado debe subvencionar a los Centros benéficos proporcionalmente a sus servicios y vigilar el cumplimiento de sus cargas, pero sin trabas inútiles o excesivas que maten o sofoquen la Institución.

7.^a El mejor sistema de dar eficacia a la beneficencia será combinar ambas, la pública y la privada, uniéndolas en lo posible, bajo una reglamentación que evitara: a) el monopolio del Estado, con todas las trabas de un legalismo rígido e inflexible y sin vida, contrario por naturaleza al espíritu de la caridad, que es "activa" por esencia; b) la burocracia administrativa, que debe reducirse al mínimo indispensable para que los fondos de beneficencia no pasen por tantos servidores y a través de tan-

tos canales, en los que se pierdan o consuman la mayor parte de los intereses, con perjuicio de los verdaderos pobres a los que iban destinados por la piadosa voluntad de los donantes; pues establecimientos benéficos existen en los que entre médicos, practicantes, enfermeras, religiosas, criadas, porteras, administradores, papeleo y rendición de cuentas, etc., se agota la casi totalidad de los ingresos, y, naturalmente, en esos asilos lo único que falta son los asilados, lo que constituye una verdadera estafa a los pobres y a la pia voluntad del fundador; c) la desatención del levantamiento de cargas fundacionales, que debe llevarse a cabo con toda seriedad y gravedad, así como los abusos de los falsos pobres o estraperlistas de la beneficencia, para lo cual es modelo de eficacia el Reglamento de las Conferencias de San Vicente de Paúl.

VI.—RELACIONES DE LA IGLESIA Y EL ESTADO EN ORDEN A LA BENEFICENCIA.

A. *En la Iglesia* el ejercicio de la beneficencia se ha considerado siempre “acción específica propia”; sería un error creer que la acción de la Iglesia y del Catolicismo en la cuestión de beneficencia se reduce a predicar la caridad a los ricos, la resignación a los pobres y la eterna bienaventuranza a unos y otros; la Iglesia no descuida lo que se relaciona con la vida terrestre de los pobres y favorece su prosperidad temporal, ora indirectamente promoviendo sus buenas costumbres de templanza y ahorro, ora directamente con las innumerables Instituciones creadas por ella para alivio de todas las miserias del cuerpo y del alma. Es más: la Iglesia es la única que posee el remedio para curar los males que sufren los menesterosos, porque en la Iglesia y con la Iglesia está Cristo, único Médico que puede curarnos, que conoce el aceite que endulza las llagas y el bálsamo que cicatriza las heridas, que es capaz de volvernos la paz y prosperidad y de hacer que reine entre nosotros la justicia y la liberalidad porque únicamente El conoce sus leyes. Y nadie, como los hijos e hijas de la Iglesia, poseen el celo del apóstol, que sabe gustar de la beatitud de la renuncia de sí mismo, para consagrarse al cuidado de los desamparados; y tienen esa fe, que no sólo desafía el calor y el frío, o la fatiga y la sed, sino que también da fuerzas y evita los mayores males; basta para comprobarlo el ejemplo de los primeros cristianos, la inversión del patrimonio de la Iglesia en favor de los pobres, la solicitud con que los religiosos cuidaban de los débiles y de los niños. La solicitud de la Iglesia por el bien material de sus hijos necesitados ha sido y será siempre la solicitud de la más tierna de las madres; y sin la Iglesia son vanos

todos los esfuerzos de los hombres; por eso León XIII, en su Encíclica "Rerum Novarum", condena la beneficencia legal en cuanto ésta quiera substituir la caridad cristiana. En conformidad con esos principios, el Código de Derecho Canónico regula la beneficencia eclesiástica en el título XXVI del Libro III, "De aliis Institutis Ecclesiasticis non collegialibus", y en el título XXX del mismo libro, "De Piiis Foundationibus".

En el primero de dichos títulos se establece que la Iglesia puede fundar Hospitales, Asilos Orfanotrofios e Instituciones similares, para fines religiosos o caritativos, de orden espiritual o temporal, y erigirlos en personas jurídicas eclesiásticas, mediante el competente Decreto del Ordinario del lugar. Estos Institutos son desde este momento verdaderas personas jurídicas eclesiásticas, sus bienes se consideran eclesiásticos y su administración queda totalmente sujeta a las normas que rigen la administración de cualesquiera bienes eclesiásticos, bajo la jurisdicción del Ordinario del lugar.

En el segundo se refiere a las Pías Fundaciones. Por éstas se entienden en Derecho Canónico: a) *en sentido lato*, el conjunto de bienes destinados perpetuamente, o por un período largo de tiempo, a un fin religioso, como, por ejemplo, el culto divino, o a un fin temporal o espiritual del prójimo mediante el ejercicio de las obras de caridad y beneficencia; b) *en sentido estricto*, se llaman "Pías Fundaciones" aquellas en que al fin indicado no se destinan directamente los bienes, sino sus rentas, entregando los bienes a una persona moral eclesiástica, para que sus rentas totales o parciales las invierta en el levantamiento de esas cargas religiosas o caritativas. La diferencia está en que en las primeras se erige una nueva persona moral eclesiástica no colegiada, y no así en las segundas, toda vez que sus bienes se entregan a persona moral preexistente. Es, sin embargo, requisito común a ambas, para que puedan ser "Pías Fundaciones", que tengan un fin religioso de piedad o de cristiana caridad, sin que baste un fin filantrópico o de utilidad pública o de bien común. De ahí la necesidad de la intervención eclesiástica que sancione la fundación, bien erigiéndola en persona moral, o bien admitiéndola como fundación por parte de la persona moral ya constituida y a cuyo cargo correrá el cumplimiento de las cargas impuestas por el fundador. Y en cualquier caso, bien clara y taxativamente queda sancionado el derecho de la Iglesia a tener fundaciones de carácter, no solamente religioso, sino también benéfico.

B. *En el Estado*, la beneficencia queda regulada por una serie de artículos del Código Civil (arts. 35, 37-38, 41, 196, 746-747, 749, 788-789,

956-957 y 992-994), más el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Disposiciones complementarias. Las Instituciones benéficas fundacionales las clasifica la legislación española en a) Establecimientos de beneficencia (Hospitales, Hospicios, etc.); b) Establecimientos de instrucción; c) y Fundaciones con fines religiosos (sufragios, culto, etc.).

Respecto a las fundaciones piadosas, permite que se regulen especialmente por el Código de Derecho Canónico; reconoce a las Capellanías personalidad jurídica civil y les otorga el beneficio de pobreza para litigar (S. 24 nov. 1840 y 10 oct. 1891), sin que dicha personalidad y beneficio pueda extenderse a las Memorias de Misas consistentes en la aplicación de cierta renta a su celebración (S. 11 dic. y 31 may. 1848); ordena que los legados o herencias para sufragios y obras pías se entreguen por mitad al Obispo para sufragios y al Gobernador civil para Asociaciones de beneficencia (art. 747 Cód. Civ.), debiéndose únicamente entregar por entero al Obispo si se omitió las palabras "obras pías" (Real orden 9 jun. 1894). Es la conclusión mínima del derecho de la Iglesia a adquirir bienes, por cualquier justo título, y conservar su propiedad; derecho, por otra parte, expresamente reconocido en el artículo 41 del Concordato de 4 de abril de 1860 y en el Convenio-Ley de Capellanías de 24 de junio de 1867.

Respecto, sin embargo, a las fundaciones benéficas o de instrucción, mantiene una legislación desamortizadora, conceptuándolas fuera del *exclusivo* campo de la legislación canónica, que en la práctica tiende a convertirse por los funcionarios y organismos del Estado en un verdadero monopolio estatal; cual si la Iglesia, por constitución de su Divino Fundador, por el carácter de su misión, por su Historia y por el fin mismo de la caridad cristiana, no pudiera ejercer la beneficencia o tener sus Establecimientos benéficos propios, con entera y absoluta independencia del Estado. Cuando en principio de sana doctrina, la beneficencia de los católicos, que obran como tales y no por carácter pagano de mera filantropía, lleva necesariamente envuelto el ejercicio de una virtud, la de la caridad cristiana, y la obtención de un fin sobrenatural, religioso, de piedad o misericordia, cuyos conceptos y doctrina y ejercicio caen en la esfera exclusiva de la misión específica de la Iglesia. Triste es que estadistas y hombres públicos de Gobierno en Naciones católicas no lo reconozcan y entiendan así, con grave perjuicio de la Sociedad que rigen, cuyas cuestiones sociales jamás tendrán solución mientras no empapen la legislación del verdadero espíritu cristiano en todos sus aspectos y se anden regateando

o arrebatando a la Iglesia sus mejores armas para hacer el bien en la Humanidad.

Hoy como ayer, en los países cristianos como en tierras de Misiones, el espíritu del Evangelio y la conversión de las almas avanza cuando los sacerdotes y misioneros, a semejanza del Divino Maestro, predicán el Sermón de la Montaña después de haber alimentado los cuerpos con la multiplicación de los panes y los peces. A los pobres no se les puede predicar el Evangelio de otra manera, y no hay que olvidar que los pobres constituyen la gran masa de la Humanidad, y que “evangelizare pauperibus misit me Dominus”, repetimos con gloria los sacerdotes. Por eso la Iglesia considera a los pobres como la mejor porción de su rebaño, les reviste de un cuasi título sobrenatural por el que la pertenecen como algo específico suyo, funda en su servicio una multitud de Ordenes y Congregaciones religiosas y recaba para sí en su favor el libre ejercicio de la beneficencia sin trabas ni sujeciones al Estado. La Iglesia, no puede quedar satisfecha con la beneficencia estatal, laica y secularizada, que resulta fría, costosa, injusta e inoperante en el orden espiritual y moral, y jamás cesará de predicar que, en relación con el último destino del hombre, y con el fin mismo de la prosperidad de las Naciones, nada interesan cuerpos bien alimentados si sus almas se quedan desamparadas de la gracia y sus corazones llenos de odio y rencores subversivos.

El hombre no es un mero animal; y en el hombre pobre, el desamparo del cuerpo suele ir generalmente unido con el desamparo del alma, cuyas dos heridas hay que cicatrizar armónicamente; y la acción bienhechora sobre esas heridas tiene su máxima eficacia cuando la Iglesia otorga a ese pobre el doble socorro del alma y del cuerpo, lo que no puede libremente realizar sino en sus propios establecimientos de beneficencia, bajo su única dirección y competencia. No es que neguemos al Estado el derecho a tener beneficencia, pues ya hemos dicho que en este aspecto le corresponde una misión supletoria con respecto a la que ejerza la Sociedad, sino que el ideal sería que en un Estado católico esa beneficencia que el Estado desea ejercer la colocara bajo la jurisdicción de la Iglesia o al menos procediera de acuerdo con ella; y lo que sí reprobamos como un absurdo es el monopolio del Estado, que en materia de beneficencia resulta “irritante”. “Dad a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César”, dijo el Señor; pero en los Estados modernos, el César propende a convertirse en Rey y Pontífice, monopolizando la esfera temporal y religiosa y alimentando su casa con los bienes del vecino: no otra cosa significan las leyes secularizadoras y desamortizadoras.

C O N C L U S I O N

Estamos en materia mixta, y en virtud de los principios canónicos y del Derecho Público Eclesiástico, ley rectora de las materias mixtas, podemos sacar las siguientes conclusiones:

I. A la Iglesia pertenece ejercer su propia beneficencia cristiana, con independencia absoluta del Estado en todos los órdenes. Sobre esta beneficencia, al Estado no corresponden otros derechos que el de ayudarla y protegerla, en la medida que la Iglesia lo reclame y sus posibilidades se lo permitan, por el bien que de esa beneficencia reportan la Nación y el mismo Estado.

II. Al Estado pertenece regular la beneficencia privada, pura y exclusivamente filantrópica, o creada al margen de la Iglesia, así como también la beneficencia pública, creada por él para suplir las lagunas de la beneficencia particular o la que la Iglesia no pudiera abarcar por falta material de medios. Sobre esa beneficencia, a la Iglesia corresponde estar presente para fijar las orientaciones cristianas y garantizar el orden moral y religioso que debe presidirlas.

III. Prácticamente, y como aspiración mínima ante la actual legislación de beneficencia del Estado español, debe reclamarse la libertad en favor de la Iglesia de ejercer la beneficencia con independencia del Estado y de sus Organismos, y que se consideren como de la beneficencia de la Iglesia aquellas fundaciones o legados en que por razón de la materia (dotes para doncellas honestas que deseen contraer matrimonio o ingresar en religión, becas para seminaristas, sufragios u obras pías, etc.), o por razón de las personas eclesiásticas llamadas a ejercer el patronato (Prelado, párroco, rector de la Iglesia, Ordenes o Congregaciones religiosas), claramente se significa la voluntad del piadoso fundador de colocarlas bajo la jurisdicción exclusiva de la Iglesia. Es lo mínimo que debe envolver el reconocimiento del derecho de la Iglesia a tener su propia y exclusiva beneficencia.

IV. Como *conclusión práctica* se aconseja la influencia en el *ánimo de los fieles* para que éstos hagan las fundaciones benéficas en vida y por "actos inter vivos", poniendo sus bienes simplemente a nombre de la Diócesis, rogando al Prelado los acepte en su nombre y que en documento eclesiástico, de carácter puramente interno, consigne el destino y cargas

de esos bienes para fines de beneficencia concretos, a tenor de las Normas de la Iglesia; con ello, al aparecer civilmente, como bienes simplemente eclesiásticos, no se obtendrán los beneficios civiles otorgados a la beneficencia que el Estado dirige y controla, pero en cambio se conseguirá la amplia libertad y responsabilidad de la Iglesia en el ejercicio y salvaguarda de esa beneficencia; y este segundo beneficio es muy superior al primero.

V. En las fundaciones benéficas que se hagan por vía de testamento o por cualesquiera documentos civiles, deberá aconsejarse se exprese: a) que se coloca la Fundación bajo la competencia exclusiva de la Iglesia, con exclusión sobre la misma de toda jurisdicción e intervención del Estado y de sus diversos organismos, incluso el Protectorado del Gobierno y sus Juntas Provinciales de Beneficencia; b) que se releva a los Patronos del deber de la legislación civil de rendir cuentas sobre esa Fundación al Protectorado del Gobierno, o a cualquiera de sus organismos estatales o paraestatales, ya que colocada bajo la jurisdicción exclusiva de la Iglesia y su legislación canónica, únicamente presentarán los Patronos las cuentas y justificarán el levantamiento de cargas en la Curia Eclesiástica Diocesana. Pues como la Ley de Beneficencia, imperante en España, todavía es respetuosa con la voluntad del fundador, claramente expresada, ésa será la base en que podamos apoyarnos para ejercer libremente la beneficencia particular de la Iglesia.

DESIDERIO LOPEZ RUYALES

Auditor de la Rota Española